

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandada allega renuncia. Sírvasse proveer.
Bogotá, octubre 19 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, aclárese el oficio No. 982 indicando con precisión la fecha del mismo y la medida cautelar a inscribir, conforme a lo ordenado en el escrito presentado por la Cámara de comercio que milita a PDF 17 del expediente digital.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que el apoderado de los demandados **RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA** y **SEGURIDAD PRIVADA KGB LTDA**, se notificó personalmente y dentro del término legal contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES**, como apoderado de **RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA** y **SEGURIDAD PRIVADA KGB LTDA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Advierte el Despacho que una vez integrado el contradictorio, se decidirá en el presente cuaderno, lo que en derecho corresponda respecto a las peticiones y las excepciones de mérito presentadas.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado **LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ**, quien actúa como apoderado judicial de los demandados **RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA** y **SEGURIDAD PRIVADA KGB LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 162 del 28 de octubre de 2021.**